



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://www.sghn.org> [e-mail:sghn@sghn.org](mailto:sghn@sghn.org) CIF: G-15037211

SOCIEDADE GALEGA DE HISTORIA NATURAL ESTATUTOS

Texto adaptado a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. Denominación

1. Con la denominación de Sociedade Galega de Historia Natural (S.G.H.N.), y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la presente Asociación de Defensa Ambiental y sin ánimo de lucro, que tendrá, de acuerdo con las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.
2. La S.G.H.N. se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los Órganos Directivos. En lo no previsto se actuará conforme a la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea de aplicación.

Artículo 2. Domicilio

La S.G.H.N. tendrá su sede en la Avenida de Vilagarcía nº 2, Entreplanta C, 15706-Santiago de Compostela (A Coruña). La Asamblea General convocada expresamente para ello podrá modificar el domicilio si fuese necesario.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de actuación de la S.G.H.N. será principalmente el de la Región Natural Galaica, y las áreas limítrofes de la Región Natural Astúricoleonesa con las que comparta espacios naturales, por lo que abarca la Comunidad Autónoma de Galicia, el oeste del Principado de Asturias y el oeste de la Junta de Comunidades de Castilla león; se incluye asimismo el espacio marítimo de 200 millas que rodea dicho espacio terrestre.

Artículo 4. Duración

La S.G.H.N. se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Objetivos, actividades y lengua

1. La S.G.H.N. es una asociación independiente y científica, dedicada al estudio, divulgación, conservación y defensa de la naturaleza y del medio ambiente, que no tiene en su actuación fines lucrativos. Sus objetivos son:
 - a. La organización de actividades de estudio y divulgación, así como fomentar y difundir el interés y la preocupación por los temas relacionados con el conocimiento, conservación y defensa de la naturaleza. Dichas actividades se realizarán por la propia S.G.H.N. o en colaboración con las entidades u organismos nacionales o extranjeros que se considere conveniente.
 - b. Organizar, promover y apoyar todas las acciones que se consideren para la defensa de la naturaleza y del medio ambiente.
 - c. Publicar las revistas y trabajos científicos, divulgativos e informativos que se consideren necesarios, independientemente o en colaboración con otras entidades, y procurar poner a disposición de los socios las publicaciones españolas o extranjeras de interés.
 - d. Aquellos otros fines que acuerde la Asamblea General de la S.G.H.N. que tengan que ver con la naturaleza y el medio ambiente.
2. La lengua de trabajo será el gallego.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA

<http://www.sghn.org> [e-mail:sghn@sghn.org](mailto:sghn@sghn.org) CIF: G-15037211

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Clases y principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la S.G.H.N. son:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva General.
2. La organización interna y el funcionamiento de la S.G.H.N. serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la S.G.H.N. y la integran la totalidad de los socios con los derechos de voz y voto que se les reconoce en el Título III.

Artículo 8. Clases

Las Asambleas podrán reunirse con carácter ordinario o extraordinario:

1. Las Asambleas Ordinarias se reunirán necesariamente una vez al año en el primer trimestre tras el cierre del ejercicio.
2. Las Asambleas Extraordinarias, se podrán reunir:
 - a. Por iniciativa del Presidente.
 - b. Por acuerdo de la Junta Directiva General.
 - c. A propuesta de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva General.
 - d. Cuando lo soliciten, por escrito, un mínimo de 2/3 de los socios.

Artículo 9. Convocatoria

Las sesiones de las Asambleas se convocarán mediante circular a los socios, anunciando la Orden del Día de la sesión, redactada por el Secretario y haciendo constar el lugar y la fecha de la misma al menos con 15 días naturales de antelación a la celebración.

Artículo 10. Quórum y votaciones

1. Para la validez de los acuerdos tomados en las Asambleas, será necesaria a presencia de 2/3 de los socios con derecho a voto. Caso de no haber quórum, podrán celebrarse las reuniones en segunda convocatoria media hora después de la señalada en la primera, para la que no es necesaria la presencia de un número mínimo de socios.

El tipo de votos aceptados y el modo de aceptación serán desarrollados en un régimen interno aprobado por los socios en Asamblea General con los mismos requisitos que una modificación estatutaria.

2. La forma de adoptar los acuerdos en Asamblea será por mayoría simple de votos, con las excepciones que señalen los presentes Estatutos. En el plazo máximo de un mes después de la sesión de la Asamblea, el Secretario tendrá que informar a los socios de los acuerdos tomados en ella.
3. Se requerirá votación secreta para:
 - a. Elegir, renovar o revocar total o parcialmente la Junta Directiva General.
 - b. Acordar la expulsión de un socio.
 - c. En los asuntos de trascendental importancia, cuando dicho tipo de voto sea solicitado al menos por cinco socios, o en cualquier votación cuando lo solicite a mayoría de los asistentes.
4. En caso de que por cuestiones sanitarias o de otra índole no fuera posible mantener reuniones presenciales, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los socios podrán realizarse por vía telemática (videoconferencia u otros sistemas que se puedan implementar) y tomar acuerdos con la misma validez a todos los efectos que los de una asamblea presencial.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://www.sghn.org> [e-mail:sghn@sghn.org](mailto:sghn@sghn.org) CIF: G-15037211

Artículo 11. Competencias

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva General y renovar su nombramiento.
2. Hacer cumplir los fines de la S.G.H.N., delegando esta labor en la Junta Directiva General.
3. Orientar las actividades de la S.G.H.N.
4. Aprobar el régimen económico.
5. Aprobar el nombramiento de comisiones o equipos técnicos propuestos por la Junta Directiva General para el estudio y gestión de asuntos concretos que interesen a la S.G.H.N.
6. Nombrar anualmente dos censores de cuentas.
7. Aprobar las posibles reformas de los Estatutos.
8. Ratificar las altas de socios aceptadas por la Junta Directiva General y las bajas no voluntarias de socios propuestas por la Junta Directiva General.
9. Decidir sobre la disolución de la S.G.H.N.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo 12. Composición

1. La Junta Directiva General es el órgano ejecutivo y de representación de la S.G.H.N. y estará compuesta por:
 - a. Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario, como miembros electos.
 - b. Los Delegados y los Coordinadores de Sección, de acuerdo con el capítulo IV, como miembros natos.
 - c. Un número discrecional de vocales elegidos por los miembros electos y natos.
2. Podrán simultanearse los cargos de la Junta Directiva General con los de las Delegaciones y Secciones, excepto el de Presidente.
3. Los cargos de la Junta Directiva General serán honoríficos y no remunerados.
4. Los cargos de la Junta Directiva General podrán causar baja por:
 - a. Renuncia voluntaria.
 - b. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - c. Revocación.
 - d. Expiración del mandato.

Artículo 13. Elección de cargos

1. La Junta Directiva General de la S.G.H.N. será elegida por los socios con derecho a voto reunidos en Asamblea, según lo establecido en los presentes estatutos. Todos los cargos serán electos para cuatro años, sin limitación en las reelecciones.
2. En el caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Directiva General se procederá como sigue:
 - a. Si el número de vacantes es inferior o igual a 2/5 de los cargos electos, los restantes miembros nombrarán al (a los) sustituto(s), que deberá(n) ser refrendados por la siguiente Asamblea General.
 - b. Si el número de vacantes es superior a 2/5 de los cargos, en un plazo no superior a tres meses se abrirá el período electoral para la elección de una nueva Junta Directiva General.
3. La elección y renovación de la Junta Directiva General se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:
 - a. El período electoral se abrirá cuarenta y cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva General.
 - b. La presentación de candidaturas deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva General hasta veinte días naturales antes de dicha Asamblea.
 - c. La Junta Directiva General hará públicas las candidaturas al menos quince días naturales antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General.
4. Los cargos directivos serán compatibles con los de otras asociaciones afines, previa autorización de la Asamblea General.
5. No será compatible la pertenencia a la Junta Directiva General con el desempeño simultáneo de un cargo político.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://www.sghn.org> [e-mail:sghn@sghn.org](mailto:sghn@sghn.org) CIF: G-15037211

Artículo 14. Revocación y moción de censura

1. La gestión de la Junta Directiva General podrá ser controlada por los socios a través de la petición de revocación total o parcial o de una moción de censura.
2. La revocación parcial o total de los miembros de la Junta Directiva General compete a la Asamblea General. La revocación será propuesta por escrito por la cuarta parte de los socios con derecho a voto y se aprobará si obtiene mayoría de 2/3 de votos de la Asamblea General.
3. Rechazada la petición de revocación por la Asamblea General no cabrá interponer otra basada en los mismos argumentos durante el mandato de la Junta Directiva General.
4. Aprobada la petición de revocación se procederá, caso de que afectara a la totalidad de la Junta Directiva General, a nombrar una Junta Gestora y se abrirá inmediatamente un período electoral, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Si la revocación aprobada afectara a uno o más miembros de la Junta Directiva General, esta podrá presentar a la Asamblea otros candidatos para los mismos puestos.
5. La moción de censura procederá en aquellos casos en que, existiendo a juicio de quien la presente un funcionamiento poco efectivo de la Junta Directiva General, no sea este de suficiente entidad como para solicitar la revocación.
6. El procedimiento, tipo de votación y mayoría necesaria para obtener la moción de censura serán los mismos que para la revocación.
 De prosperar la moción de censura, la Junta Directiva General modificará su actuación en el punto concreto en el que dicha moción se hubiese producido. No cabrá, durante el período de gobierno de una Junta Directiva General, más de una moción de censura por el mismo motivo.
7. Son causas alegables para solicitar la revocación de una Junta Directiva General, o parte de ella, las siguientes:
 - a. Realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la S.G.H.N., definidos en los Estatutos.
 - b. No observar los acuerdos vinculantes sobre directrices de gobierno de la S.G.H.N. válidamente adoptados en Asamblea General.
 - c. Demostrar manifiesta incompetencia en la realización de las tareas propias del cargo que ocupa.
 - d. No cumplir con la modificación de actuación derivada de una moción de censura aprobada.
8. Cualquier directivo revocado no podrá ser reelegido en ningún cargo durante los seis años siguientes, excepto que sea rehabilitado expresamente por la Asamblea General por 2/3 de los votos.

Artículo 15. Sesiones

1. La Junta Directiva General de la S.G.H.N. se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente la convoque, bien por propia iniciativa, por solicitud de 2/3 de la Junta Directiva o por solicitud de una Delegación.
2. La convocatoria de reunión de la Junta Directiva General será notificada a todos sus miembros con una antelación mínima de quince días naturales, haciéndose constar la fecha, hora y local de celebración, así como la Orden del Día a tratar.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva General se tomarán por mayoría de votos presentes. Caso de empate decidirá el voto del Presidente.
4. En caso de que por cuestiones sanitarias o de otra índole no fuera posible mantener reuniones presenciales, la Junta Directiva General podrá tomar acuerdos por el procedimiento escrito, así como realizar sus reuniones por vía telemática (videoconferencia u otros sistemas que se puedan implementar) y tomar acuerdos con la misma validez a todos los efectos que los de una junta directiva presencial.

Artículo 16. Competencias

1. Las facultades de la Junta Directiva General se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la S.G.H.N., siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva General tendrá la misión de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y estará facultada para decidir sobre aquellas cuestiones que, por su naturaleza o urgencia, no puedan ser llevadas a la Asamblea, a la que, en cualquier caso, someterá sus decisiones en la convocatoria inmediata posterior.
3. La Junta Directiva General podrá elevar a las autoridades competentes los acuerdos de la Asamblea, reclamará de esas autoridades las disposiciones necesarias para la realización de los acuerdos adoptados cuando proceda y ofrecerá, al mismo tiempo, su colaboración.
4. Son facultades de la Junta Directiva General:



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://www.sghn.org> e-mail: sghn@sghn.org CIF: G-15037211

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la S.G.H.N.
 - b. Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
 - c. Aprobar las altas y bajas ordinarias de los socios, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General inmediata posterior.
 - d. Incoar expediente disciplinario a los socios que incumplan sus obligaciones con la S.G.H.N. y dictar resolución siempre que la sanción propuesta no sea de expulsión.
 - e. Llevar a cabo actos de adquisición de bienes y obtención de préstamos.
 - f. Organizar funcionalmente el trabajo de la S.G.H.N., formando para eso los equipos técnicos que tenga a bien, que se nutrirán de los socios que lo soliciten, así como de personal contratado.
 - g. Cualquier otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
5. La Junta Directiva General queda capacitada para rebatir las opiniones hechas en nombre de la S.G.H.N. que no se ajusten a estos Estatutos y al espíritu de la S.G.H.N.

Artículo 17. Presidente. Competencias

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la S.G.H.N. ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva General.
- c. Dirigir los debates, ordenar las reuniones y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar expresamente en cada ocasión en los Delegados o Coordinadores.
- e. Firmar toda clase de documentos públicos o privados y, en general, todos los escritos relacionados con la S.G.H.N., pudiendo delegar expresamente en cada ocasión la firma a un miembro de la Junta Directiva General.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la S.G.H.N. aconseje o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus fines.

Artículo 18. Vicepresidentes. Competencias

El Vicepresidente Primero tendrá a su cargo los aspectos administrativos y la organización interna de la S.G.H.N. y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

El Vicepresidente Segundo tendrá a su cargo todo lo relacionado con el aspecto científico de las actividades y sustituirá al Presidente en ausencia de este y del Vicepresidente Primero.

Artículo 19. Secretario. Competencias

El Secretario General tendrá las funciones de:

- a. Redactar los Reglamentos que regirán el funcionamiento interno de la S.G.H.N., que someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Expedir los carnés de asociado que deberán llevar la firma del Presidente y el sello de la S.G.H.N. Los carnés de asociado llevarán un número propio y único.
- c. Extender las Actas de las reuniones y expedir las certificaciones oportunas.
- d. Llevar y custodiar los Libros de Actas y Socios.
- e. Llevar el archivo de correspondencia, tanto de la recibida como de la emitida.
- f. Gestionar un registro de las actividades de S.G.H.N. Este archivo y registros estarán a disposición de la Junta Directiva General, que los pondrán a disposición de la Asamblea General.

Artículo 20. Tesorero. Competencias

El Tesorero General tendrá las funciones de:

- a. Tener a su cargo los libros contables y los efectos de la S.G.H.N.
- b. Emitir los recibos de la S.G.H.N. a los socios.
- c. Redactar los presupuestos anuales, juntamente con el Secretario.
- d. Confeccionar los balances e inventarios que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.
- e. Remitir el porcentaje de las cuotas de los socios adscritos a cada Delegación a la correspondiente Delegación.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA

<http://www.sghn.org> e-mail: sghn@sghn.org CIF: G-15037211

Artículo 21. Vocales y responsables. Competencias

1. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva General y las que deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomienden.
2. La Junta Directiva podrá nombrar Responsables para actividades concretas. Estos cargos tendrán vigencia mientras dure la actividad que motivó su creación. Los Responsables representarán a la S.G.H.N. en los temas que abarque su área. Darán información a las Delegaciones y la Junta Directiva General sobre aquellos temas que pudieran solapar las competencias de estas.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 22. Estructura

Con el fin de articular sus actividades, la S.G.H.N. se organiza en Delegaciones (zonas geográficas de actuación) y Secciones (campos científicos de actuación). Las Delegaciones vigentes son las de As Mariñas, Ferrol, Ourense y Pontevedra. Las Secciones vigentes son las de Antela, Astronomía y Contaminación Lumínica, Botánica, Entomología, Herpetología, Mamíferos marinos y Ornitología. Podrán crearse Delegaciones y Secciones en el futuro o disolverse las que existan, en el caso de considerarse necesario.

El funcionamiento de las Delegaciones y Secciones será autónomo dentro de la zona o campo de actuación, sin perder la coherencia necesaria para el funcionamiento de la S.G.H.N. como una unidad, estando sus actividades en consonancia con la línea de la S.G.H.N., con las resoluciones de la Asamblea General y con los presentes Estatutos.

Las nuevas Delegaciones y Secciones se crearán por medio de una Asamblea Constituyente, y se refrendarán en una Asamblea General.

Dentro del área de influencia de cada Delegación podrán existir Grupos Locales, constituídos por asociados residentes en una localidad concreta. Los Grupos Locales tendrán voz propia, en su Delegación, en relación con los asuntos específicos de su zona.

Artículo 23. Asambleas de Delegación y Sección

Tendrán las mismas competencias que la Asamblea General, referidas a su zona o campo de actuación; en ningún caso podrán decidir sobre:

- a. Altas y bajas de socios.
- b. Reforma de estatutos.
- c. Disolución de la S.G.H.N.

Artículo 24. Juntas Directivas de Delegación, Grupo Local y Sección

1. Tendrán las mismas competencias que la Junta Directiva General, referidas a su zona o campo de actuación, excepto solicitar préstamos y/o contraer deudas sin autorización expresa de la Junta Directiva General o admitir altas y bajas de socios.
2. Las Juntas Directivas de Delegación y Sección estarán compuestas por:
 - a. Delegación: Delegado, Secretario y Tesorero y un número discrecional de vocales elegidos por los miembros electos.
 - b. Secciones: Coordinador y un número discrecional de vocales.
 - c. Grupo Local: Delegado, Secretario y Tesorero y un número discrecional de vocales elegidos por los miembros electos.
3. Los Delegados representarán legalmente a la S.G.H.N. en la zona de su Delegación. Así mismo representarán a su Delegación en la Junta Directiva General; esta representación podrán delegarla en cualquier miembro de sus Juntas Directivas mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente. Sus competencias serán semejantes a las del Presidente de la S.G.H.N. pero referidas a su zona de actuación; deberá existir delegación del Presidente en los casos señalados en el artículo 17.
4. Los Coordinadores de Sección representarán a la S.G.H.N. en su campo de actuación. Así mismo representarán a su Sección en la Junta Directiva General; esta representación podrán delegarla en cualquier miembro de sus Juntas Directivas mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente. Sus competencias serán semejantes a las del Presidente de la S.G.H.N. pero referidas a su campo de actuación; deberá existir delegación del Presidente en los casos señalados en el artículo 17.
5. Las funciones de los Secretarios de las Delegaciones serán las mismas que las del Secretario General, sólo



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA

<http://www.sghn.org> e-mail: sghn@sghn.org CIF: G-15037211

- que referidas a sus delegaciones respectivas, excepto la emisión de los carnés de socio.
6. Las funciones de los Tesoreros de las Delegaciones serán las mismas que las del Tesorero General, sólo que referidas a sus delegaciones respectivas, excepto la emisión de cuotas sociales.
 7. Para las sesiones y la adopción de acuerdos regirán las mismas normas establecidas para la Junta Directiva General (Artículo 15).

CAPÍTULO V. ÓRGANOS ASESORES

Artículo 25. Comités asesores

En la S.G.H.N. podrán funcionar Comités Asesores para aconsejar en aquellas cuestiones que le sean solicitadas por la Junta Directiva. Formarán parte de ellos aquellas personas, sean socios o no, que por su relevancia o sus conocimientos, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados en la Asamblea correspondiente.

TÍTULO III. SOCIOS

Artículo 26. Requisitos

Podrán ser socios de la S.G.H.N. cuantas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, lo soliciten y sean aceptadas por la Junta Directiva General. Su admisión deberá ser refrendada posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 27. Clases

Los socios pueden ser: Numerarios, Familiares, Estudiantes, Juveniles, Honorarios y Protectores.

- a. Socios Numerarios: serán las personas físicas mayores de 18 años que tengan capacidad de obrar y se inscriban como tales, y las personas jurídicas que se inscriban en la S.G.H.N.
- b. Socios Familiares: será una persona de la misma unidad familiar de un socio numerario que sea persona física. Sólo podrá haber un socio familiar por cada socio numerario. Los socios familiares tendrán los mismos derechos y obligaciones que todos los socios, excepto la recepción de publicaciones. Abonarán conjuntamente el 150% de la cuota de los socios numerarios.
- c. Socios Estudiantes: aquellas personas mayores de 18 años que acrediten tal condición. Tendrán todos los derechos de los socios numerarios. Abonarán el 75% de la cuota de los socios numerarios. En cualquier caso pasarán a la categoría de socios numerarios al cumplir los 25 años.
- d. Socios Juveniles: serán las personas físicas menores de edad y no emancipadas, pero mayores de 14 años, que acrediten documentalmente esta condición y el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad. Tendrán derecho a voz sin voto en las Asambleas, pero no podrán ser electores ni elegibles para cargos en las mismas. Abonarán el 50% de la cuota de los socios numerarios.
- e. Socios Honorarios: serán aquellas personas físicas o jurídicas que por el carácter que ostentan, por su relieve personal o por los servicios prestados a la S.G.H.N. sean nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva General y que acepten el nombramiento. Los socios honorarios tendrán los derechos y obligaciones de todos los socios, excepto el pago de cuotas del cual estarán exentos. La condición de socio honorario podrá ser revocada por la Asamblea General cuando cesen las circunstancias que en su día justificaron la elección y no hubiese otras que aconsejen la continuidad.
- f. Socios Protectores: serán aquellas personas físicas nacionales o extranjeras que abonen de una sola vez al menos 50 cuotas anuales de socio numerario, o las personas jurídicas, instituciones u organizaciones que ayuden, colaboren o subvencionen a la S.G.H.N. o sus actividades y que sean aceptadas como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva General. Tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.

Artículo 28. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las Asambleas y deliberaciones a las que sean convocados y emitir su voto en las Asambleas.
- b. Ser atendidos en todas las cuestiones que coincidan con los fines de la S.G.H.N.
- c. Beneficiarse de cuantos servicios puedan crearse o llevarse a cabo por la S.G.H.N.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA

<http://www.sghn.org> e-mail: sghn@sghn.org CIF: G-15037211

- d. Recibir gratuitamente las circulares y publicaciones informativas de la S.G.H.N., y las divulgativas y científicas que determine la Junta Directiva correspondiente, según las normas especiales que rigen para las distintas clases de socios, y beneficiarse de una reducción en el precio de las publicaciones y otros productos de la S.G.H.N.
- e. Formar parte de los órganos gestores de la S.G.H.N. siempre que se cumplan los requisitos necesarios.
- f. Participar en las diversas actividades sociales, en las condiciones que se acuerden en cada ocasión.
- g. Examinar y consultar los fondos bibliográficos de la S.G.H.N. en los locales de la misma o en las condiciones que se determine.
- h. Someter a juicio de la Asamblea General, de Delegación o Sección, según corresponda, la realización de proyectos científicos, culturales, recreativos, didácticos o divulgativos acordes con los fines de la S.G.H.N., siempre que cuenten con el informe favorable de la Junta Directiva que corresponda.
- i. Solicitar del Secretario correspondiente certificaciones de las actas de Asambleas Generales, de Delegación, Sección o de otras reuniones celebradas de forma válida, extendidas con el visto bueno del Presidente, Delegado o Coordinador, según proceda.
- j. Revisar, en presencia de algún miembro de la Junta Directiva y del Tesorero correspondiente y siempre que cuente con el apoyo por escrito del 5% de los socios, Balances, Presupuestos, Estados de cuentas, etc., de la S.G.H.N. o de alguna de las sus Delegaciones o Secciones.
- k. Impugnar los acuerdos tomados por los órganos de la S.G.H.N. que estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- l. Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medias disciplinarias y ser informado de los hechos que dieron lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción.
- m. Los socios se adscribirán a la delegación de la zona geográfica en la que residan, excepto indicación expresa.

Artículo 29. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por los órganos rectores de la S.G.H.N.
- b. Satisfacer las cuotas sociales.
- c. Informar a la Asamblea correspondiente, o a sus Juntas Directivas, de cuanto pueda interesar a la S.G.H.N. y a sus fines.
- d. No usar en provecho propio o de terceros, sin autorización previa y por escrito de la Junta Directiva que corresponda, datos e informes de todo tipo, relacionados con la S.G.H.N. y sus actividades, haciéndose en todo caso responsables del uso dado a los mismos.
- f. No usar el nombre de la S.G.H.N. en cualquier actividad no autorizada expresamente y por escrito por la Junta Directiva correspondiente en representación de la Asamblea General.
- g. Mantener una conducta inequívoca en favor de los fines de la S.G.H.N. y de la Naturaleza en general.

Artículo 30. Bajas

1. La condición de socio se perderá:
 - a. A petición del interesado por escrito dirigida a la Junta Directiva General.
 - b. Por defunción.
 - c. Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva General, en caso de incumplimiento grave de los deberes sociales.
 - d. No satisfacer el pago de las cuotas sociales.
2. La competencia para decidir la expulsión de algún socio recae en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva General, la cual queda facultada para ordenar la suspensión provisional de derechos del socio que a su juicio incurra en alguna de las causas de expulsión. La suspensión provisional de derechos deberá ser ratificada como expulsión definitiva o revocada por la Asamblea General inmediata posterior.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA

http://www.sghn.org e-mail:sghn@sghn.org CIF: G-15037211

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 31. Patrimonio

La S.G.H.N. posee un patrimonio fundacional de 90 EUR formado por las primeras cuotas sociales.

Artículo 32. Ingresos y cuotas

1. Los fondos económicos de la S.G.H.N. estarán constituidos por:
 - a. Las cuotas sociales que se establezcan.
 - b. Las subvenciones de organismos públicos o privados, o los contratos que con estas entidades se establezcan, siempre y cuando no comprometan la autonomía o los fines de la S.G.H.N.
La S.G.H.N. podrá acceder a los concursos que convoque la Administración del Estado o cualquier de sus Organismos, la Xunta de Galicia, los Ayuntamientos o cualquier organismo público o privado, español, extranjero o supra-estatal, así como formalizar contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación o cualquier otros acuerdos con sus fines: las subvenciones serán invertidas en la realización de dichos trabajos y el sobrante pasará a engrosar el activo de la S.G.H.N., siempre que eso no contradiga las condiciones del concurso o contrato.
 - c. La parte proporcional que se determine sobre los presupuestos de los contratos que se establezcan.
 - d. Los donativos que pudieran recibirse.
 - e. Los ingresos que se perciban por cualquier otro concepto lícito.
2. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva General, y no son reintegrables en ningún caso.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.
4. De las cuentas abiertas en instituciones de crédito a nombre de la S.G.H.N. podrá disponer el Presidente, así como el Secretario y el Tesorero mediante delegación del Presidente. En las Delegaciones y Secciones dispondrán en las mismas condiciones los Delegados o Coordinadores, Secretarios y Tesoreros, con las limitaciones de endeudamiento establecidas en el artículo 24.

Artículo 33. Financiación de las delegaciones y secciones

1. Para realizar sus actividades, cada Delegación tendrá derecho a la parte correspondiente de las cuotas de socios adscritos a ella.
2. Las Delegaciones y Secciones se podrán financiar también por medio de subvenciones concedidas por organismos, entidades, etc., cuidando de realizar las solicitudes dentro de la zona de la Delegación o ámbito de Sección y coordinándose con el resto de Delegaciones, Secciones y Junta Directiva General.
3. Las Delegaciones y Secciones se podrán financiar así mismo con la realización de actividades diversas, siempre que no supongan menosprecio del prestigio y fines de la S.G.H.N.
4. En todos los casos el importe quedará íntegramente en la Delegación o Sección respectiva, anotándose los ingresos en el libro contable y justificándose debidamente los gastos, de los que se pasará comunicación a la Junta Directiva que corresponda.
5. La Junta Directiva General de la S.G.H.N. podrá variar la distribución de fondos generales según las necesidades y actividades de las Delegaciones y Secciones. Primará en la S.G.H.N. el principio de ayuda entre Delegaciones y Secciones.

TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Modificación de los estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en la forma que acuerden los 2/3 de los votos emitidos por los socios presentes o válidamente representados reunidos en Asamblea General convocada al efecto.



Sociedade Galega de Historia Natural

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Secretaría Xeral

Apartado de Correos nº 330 ; 15780 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://www.sghn.org> e-mail: sghn@sghn.org CIF: G-15037211

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución

1. La S.G.H.N. se disolverá cuando legalmente proceda, o cuando así lo determinen los 2/3 de los votos emitidos por los miembros presentes o válidamente representados, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.
2. Caso de disolución de la S.G.H.N., las Delegaciones y Secciones quedarán autorizadas a constituirse en asociaciones con entidad propia, cediéndoles el remanente de la liquidación de la S.G.H.N. como tal, si lo hubiera.

Artículo 36. Liquidación

En el caso de que se diese una disolución total, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Una vez fijado el estado de liquidación, de tener remanente se destinará la totalidad del patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 (o la que legalmente la sustituya, si fuera el caso) o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Dentro de las entidades que cumplan estos requisitos, se dará prioridad a las asentadas en Galicia y con fines de conservación medioambiental.

Disposición adicional. Jurisdicción

Las cuestiones que se susciten entre los órganos de la S.G.H.N. y la interpretación de los presentes Estatutos serán competencia de la Junta Directiva General, pudiéndose recurrir sus decisiones ante la Asamblea General. De no existir acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Competentes.

Disposición derogatoria

Queda anulado cualquier régimen interno aprobado con anterioridad y cualquier disposición que se oponga a los presentes Estatutos. Toda la reglamentación interna será nuevamente validada en la Asamblea correspondiente.

Disposición final. Entrada en vigor

Los presentes estatutos entrarán en vigor a los 30 días naturales contados desde la recepción de su aprobación por el Ministerio del Interior.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedade Galega de Historia Natural recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de 4 de julio de 2020.

VºBº el Presidente

Serafín J. González Prieto
DNI 34935654B

El Secretario

José Rodrigo Dapena
DNI 35324266S

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDADE GALEGA DE HISTORIA NATURAL S.G.H.N., INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 584918, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/11/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

